C. Nelson González Figueroa, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de El Limón, Jalisco, de conformidad con el artículo 42 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que, por la Secretaría General del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento de El Limón, Jalisco, me ha comunicado el siguiente:

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, en su artículo séptimo transitorio señala que "Los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales".

1. A su vez, el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción señala lo siguiente: "Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo a las siguientes bases:
2. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional".
3. De la misma manera, el artículo 36.1 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco establece que "Los municipios podrán integrar e implementar sistemas anticorrupción armonizados con los sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción".
4. La conclusión que podemos desprender de estas disposiciones es que existe libertad en cuanto a la configuración regulativa de las legislaturas locales y de los cabildos municipales en la creación de sus sistemas anticorrupción, siempre y cuando los diseños institucionales que construyan sean "equivalentes" al modelo nacional.
5. Por otra parte, el artículo 113 de la Constitución General, en su último párrafo establece las bases constitucionales para la creación de sistemas locales anticorrupción en las entidades federativas, menciona también que las facultades de los sistemas anticorrupción locales serán la prevención, detección y sanción de responsabilidades y hechos de corrupción.

El Sistema Anticorrupción Municipal es la instancia de coordinación entre las autoridades del orden de gobierno municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Tiene por finalidad establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades municipales en la materia.

En ese tenor, es que resulta indispensable la expedición de normas que regulen la administración pública municipal en materia de anticorrupción, por lo que, en ejercicio de las facultades que se me confieren en los artículos 40 fracción II y 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, someto a su consideración el siguiente:

# **ACUERDO:**

**PRIMERO. -** Se aprueba en lo general y en lo particular, artículo por artículo el Reglamento del Sistema Anticorrupción del Municipio de El Limón, Jalisco.

**SEGUNDO. -** Se ordena la publicación del Reglamento del Sistema Anticorrupción del Municipio de El Limón, Jalisco, en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de El Limón Jalisco y deberá ser divulgado en la página oficial del mismo; el cual, queda como sigue:

**REGLAMENTO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL LIMÓN, JALISCO**

**TITULO PRIMERO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente ordenamiento es de orden público, interés social y de observancia general, tiene por objeto establecer el Sistema Anticorrupción del municipio de El Limón, así como regular su coordinación con el Sistema Estatal y Nacional Anticorrupción, con el propósito de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y hechos de corrupción, con base en lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 36 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

**Artículo 2**. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

1. Comité Municipal:Comité Coordinador Anticorrupción Municipal;
2. Contraloría Municipal: Órgano Interno de Control del Gobierno Municipal de El Limón;
3. Entes Públicos: El Gobierno Municipal, la Administración Pública Municipal, los Organismos Públicos Descentralizados Municipales.
4. Ley: Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;
5. Ley General: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
6. Sistema Estatal: Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley;
7. Sistema Municipal: Sistema Anticorrupción del municipio de El Limón; y
8. Sistema Nacional: Sistema Nacional Anticorrupción, establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

## CAPITULO II

## PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO

**Artículo 3.** Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eﬁciencia, objetividad, profesionalismo, eﬁcacia, equidad, transparencia, austeridad, integridad, competencia por mérito y capacidad, disciplina, ética y justicia.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal están obligadas a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Gobierno Municipal en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

**TÍTULO SEGUNDO**

**CAPÍTULO UNICO**

**DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN**

**Artículo 4.** El Sistema Municipal tiene por objeto establecer, articular y evaluar la política en materia anticorrupción en los Entes Públicos, así como estructurar e instrumentar los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos en materia de anticorrupción, ﬁscalización y control de los recursos públicos.

**Artículo 5.** El Sistema Municipal se integra por:

1. Comité Coordinador Anticorrupción Municipal; y

II. Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

**TÍTULO TERCERO**

**CAPÍTULO UNICO**

**DEL COMITÉ COORDINADOR ANTICORRUPCIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 6**. El Comité Municipal es la instancia de coordinación con el Sistema Nacional y Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción, implementación y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Las políticas públicas que establezca el Comité deberán ser implementadas por todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal. El Secretario Técnico dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

**Artículo 7.** El Comité Municipal tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

1. Elaborar su programa de trabajo anual;
2. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
3. Diseñar y promover las políticas municipales en materia de anticorrupción, así como su evaluación periódica, ajuste y modiﬁcación;
4. Aprobar los indicadores para la evaluación de la política municipal, con base en la propuesta que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
5. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, y, con base en ellas, acordar las medidas a realizar;

**VI.** Requerir información a los Entes Públicos del cumplimiento de la política anticorrupción. Así como recabar datos, observaciones y propuestas para su evaluación, revisión o modiﬁcación de conformidad con los indicadores;

**VII.** Instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de control, ﬁscalización, y sanción de hechos de corrupción;

**VIII.** Presentar un informe anual de avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Municipal.

**IX**. Emitir recomendaciones y su seguimiento a los Entes Públicos, para garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional;

**X**. Establecer mecanismos de coordinación con los Sistemas Municipales Anticorrupción en los municipios que cuenten con ellos;

**XI.** Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización, actualización y resguardo de la información sobre la materia, con base en lo que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

**XII**. Proponer al Ayuntamiento mecanismos de cooperación nacional e internacional para el combate a la corrupción, a ﬁn de conocer y compartir las mejores prácticas y, en su caso, compartir las experiencias de los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción; y

**XIII.** Las que determine el Pleno del Ayuntamiento y la normativa aplicable.

**Artículo 8**. Son integrantes del Comité Municipal:

**I.** El Consejo Municipal de Participación Ciudadana;

**II.** El Síndico;

**III.** El Contralor Municipal;

**IV.** El titular de la Unidad de Transparencia; y

**V.** El Secretario Técnico;

**Artículo 9.** La presidencia del Comité Municipal será rotativa y anual en un integrante del Consejo Municipal.

**Artículo 10.** Son atribuciones del Presidente del Comité Municipal:

1. Representar al Comité Municipal;
2. Presidir y convocar las sesiones del Sistema Municipal y del Comité Municipal;
3. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Municipal, a través de la Secretaría Técnica;

**IV.** Entregar el informe al Ayuntamiento, en el que dará cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identiﬁcados, los costos potenciales generados y los resultados de las recomendaciones, basado en el programa del Comité Municipal;

**V.** Informar a sus integrantes del seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;

**VI.** Presentar para su aprobación y publicación el informe;

**VII.** Presentar al Comité Municipal para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción; y

**VIII.** Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Municipal.

**Artículo 11.** El Secretario Técnico será designado por el Órgano Interno de Control, de entre el personal adscrito a su área, cargo que será honoríﬁco.

**Artículo 12.** El Secretario Técnico cuenta con las siguientes atribuciones:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Municipal por instrucción del Presidente y elaborar el orden del día;
2. Participar exclusivamente con el uso de la voz en las sesiones;
3. Levantar el acta de las sesiones;
4. Mantener actualizada la información y llevar el registro y custodia de los documentos que competan al Comité Municipal;
5. Apoyar al Presidente y al Comité Municipal;
6. Dar cuenta al Comité Municipal de las comunicaciones recibidas;
7. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados; y
8. Las demás que le conceda el presente reglamento y los ordenamientos aplicables.

**Artículo 13.** El Comité Municipal se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cada 3 tres meses; y sesionará de manera extraordinaria cuantas veces se estime necesario.

1. El Secretario Técnico convocará a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Municipal o previa solicitud formulada por la mayoría de sus integrantes.
2. El Comité Municipal sesiona con la mayoría de sus integrantes. Cada uno tiene derecho a voz y voto. En caso de empate el Presidente tiene voto de calidad.
3. El Comité Municipal podrá invitar a los Titulares de los Órganos de Control Interno de los Entes Públicos y a especialistas en la materia de organizaciones de la sociedad civil y la academia, quienes solo tendrán derecho a voz.

**TÍTULO CUARTO**

**CAPÍTULO UNICO**

**DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR**

**Artículo 14.** El Consejo Municipal, coadyuvará en cumplir los objetivos del Comité Municipal en materia de anticorrupción y transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

El Consejo Municipal, por conducto de quien lo presida, recibirá copia de cada Acta de Sesión del Comité Anticorrupción Municipal con la finalidad de que genere observaciones de mejoras, sí así lo consideran aplicable, remitiéndolas mediante oficio dirigido al presidente del Consejo Municipal, mismas que serán recibidas y tratadas conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

**Artículo 15.** Para efectos del presente ordenamiento, el Consejo Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

**I.** Acceder a la información que genere el Sistema Municipal;

1. Proponer al Comité Municipal, a través de su Presidente:
2. Propuestas de coordinación interinstitucional e intergubernamental en ﬁscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y corrupción;
3. Propuestas de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos del Sistema Municipal;
4. Propuestas de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen los Entes Públicos en materia de anticorrupción, acceso a la información, transparencia y protección de datos personales; y
5. Propuestas de mejora al sistema electrónico de quejas y denuncias;
6. Proponer al Comité Municipal mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
7. Proponer al Comité Municipal, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento de la corrupción, y la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas, las políticas integrales, los programas y acciones que implementen el Sistema Municipal;
8. Proponer mecanismos para facilitar el funcionamiento de la Contraloría Municipal y las Unidades de Transparencia, así como recibir información generada por estas instancias;

**Artículo 16.** Las recomendaciones que emita el Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular con base en las atribuciones al presente reglamento, no son vinculantes, pero se atenderán por medio del procedimiento que señala el presente reglamento.

**Artículo 17.** Las recomendaciones que emita el Consejo serán públicas, se notiﬁcarán al Presidente del Comité Municipal, en no más de 5 cinco días hábiles, quien deberá responder en máximo 15 quince días hábiles contados a partir de la notiﬁcación.

**Artículo 18.** El Comité Municipal debe informar mensualmente al Consejo de las acciones y medidas que lleve a cabo para cumplir la recomendación.

**Artículo 19.** En caso de que la dependencia no acepte la recomendación, en su respuesta explicará los motivos y citará los fundamentos normativos que la sustenten, si el Consejo considera que una dependencia no justiﬁcó la no aceptación a una recomendación o que de aceptarla no efectúe las acciones para su cumplimiento, informará de ello a la Contraloría Municipal, que apercibirá a su Titular.

En caso de que el Consejo Municipal no rectiﬁque o corrija su proceder, la Contraloría Municipal, en uso de sus facultades, veriﬁcará la falta de atención por no atender la recomendación por una mala práctica o irregularidad en detrimento de la función municipal, y si es el caso, iniciará en su contra el procedimiento que corresponda, informando de ello al Presidente Municipal.

**Artículo 20.** Losdocumentos, las recomendaciones y propuestas generadas por El Consejo, las respuestas de El Comité, de las dependencias, la información sobre el seguimiento de las recomendaciones, así como del procedimiento de responsabilidad administrativa que realice la Contraloría Municipal a los que se reﬁere el presente reglamento, son públicos y serán publicados permanentemente a través de medios electrónicos o en otros de fácil acceso y comprensión para la población como información fundamental, con base en lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de El Limón.

# **TITULO V**

**CAPÍTULO UNICO**

**DE LAS DEPENDENCIAS AUXILIARES**

**DIRECCIÓN JURÍDICA**

**Artículo 21.** La Contraloría Municipal es la dependencia que fungirá como Órgano Interno de Control, encargada de medir y supervisar que la gestión de las dependencias municipales se apegue a las disposiciones normativas aplicables, así como a los presupuestos autorizados; cuidando que esta gestión facilite la transparencia y la rendición de cuentas.

Asimismo, tendrá a su cargo la investigación, caliﬁcación, substanciación, resolución y ejecución de sanciones de las faltas administrativas que cometan los servidores públicos del municipio y particulares.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido caliﬁcados como faltas administrativas graves, se procederá conforme a la Ley del estado y la Ley general en materia de responsabilidades administrativas.

1. Fungir como Órgano Interno de Control para recibir y tramitar las denuncias y quejas presentadas por actos u omisiones que impliquen responsabilidad administrativa de los servidores públicos y particulares;
2. Fungir como autoridad investigadora y caliﬁcadora respecto de faltas administrativas graves y no graves; asimismo, para substanciar, resolver y ejecutar las sanciones únicamente respecto de las faltas administrativas no graves.
3. Fungir como Órgano Interno de Control en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
4. Recibir las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de la declaración ﬁscal de los servidores públicos; y
5. Las demás establecidas en la normativa aplicable.

**Artículo 22**. Para el desempeño de sus funciones la Contraloría Municipal coordina, supervisa y evalúa las siguientes direcciones a su cargo: Auditoría; Responsabilidades; Substanciadora; Transparencia y Buenas Prácticas; y Evaluación y Seguimiento; así como, un Enlace Administrativo y una Unidad Resolutora.

**Artículo 23.** Supervisar, en la práctica de auditorías e inspecciones, que las dependencias y organismos públicos descentralizados cumplan con sus obligaciones en materia de planeación, presupuestación, programación, ejecución y control, así como con las disposiciones contables, de recursos humanos, adquisiciones, de ﬁnanciamiento y de inversión que establezca la normatividad en la materia; elaborar y remitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a la Autoridad Investigadora, con motivo de las revisiones o auditorías que realice. En los casos que procedan, presentará la denuncia ante el Ministerio

**Artículo 24**. Continuando con el desempeño de las funciones la Contraloría Municipal se podrá:

1. Establecer áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado presente denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
2. Recibir y requerir, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de la declaración ﬁscal de los servidores públicos.
3. Fungir como autoridad investigadora;
4. Programar, coordinar y supervisar las actividades que los servidores públicos deban realizar para cumplir sus obligaciones en el proceso de entrega recepción;
5. Implementar sistemas y normas de control administrativo para prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas;

**Artículo 25**. La unidad investigadora dentro del procedimiento de Responsabilidad Administrativa, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Iniciar la investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas de oﬁcio, por recepción de denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o de auditores externos, de acuerdo a la normativa aplicable:
2. Llevar de oﬁcio las investigaciones e instruir auditorías, fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia;
3. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, caliﬁcarla como grave o no grave;
4. Una vez caliﬁcada la conducta en los términos de la fracción anterior, se
5. incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa;
6. Si no se encontraren elementos suﬁcientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notiﬁcará a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando estos fueren identiﬁcables, dentro los 10 diez días hábiles siguientes a su emisión;

**Artículo 26**. Establecer los mecanismos internos en coordinación con las diferentes dependencias del Gobierno Municipal, para prevenir actos u omisiones que pudieran constituirse como faltas administrativas, teniendo a su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción; y las demás establecidas en la normatividad aplicable.

**Artículo 27**. Le corresponde a la Dirección Substanciadora, las siguientes atribuciones:

1. Recibir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por parte de la Autoridad Investigadora, para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, de acuerdo a la normatividad aplicable:
2. Prevenir a la autoridad investigadora para que subsane omisiones en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de acuerdo a lo estipulado en la legislación aplicable;
3. Remitir las actuaciones a la Unidad Resolutora a efecto de que cite a las partes para oír y notiﬁcar la resolución; y
4. Remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa.

**Artículo 28.** La Unidad Resolutora, dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

1. Recibir las actuaciones de la Dirección Substanciadora y continuar con el procedimiento de responsabilidad administrativa;
2. Declarar de oﬁcio cerrada la instrucción para el dictado de la resolución;
3. La resolución, deberá notiﬁcarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notiﬁcará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato y al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución; y
4. Acordar sobre la prevención, admisión o des echamiento del recurso de revocación en caso de que se promueva en contra de la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa. Dentro de los términos y plazos establecidos en la normativa aplicable a la materia de responsabilidad administrativa.

# **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor a partir del día de su aprobación, deberá publicarse en la en la Gaceta Municipal, ser divulgado en la página oficial del Ayuntamiento y demás medios de divulgación electrónica.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se ordena la publicación del presente Reglamento en la página web oficial de internet del Gobierno Municipal de El Limón, Jalisco, dentro de los siguientes diez días posteriores a su publicación impresa en los estrados del edificio de la Presidencia Municipal, así como en los edificios de las Delegaciones y Agencias Municipales, debiendo el Secretario General del Ayuntamiento, levantar las certificaciones que correspondan en conjunto con los Delegados y Agentes Municipales.

**CUARTO. -** Una vez publicado el presente reglamento, remítase mediante oficio un tanto de éste a la Biblioteca del Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de lo ordenado en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**QUINTO**: Se tendrá un periodo de 90 días para la formación de los Órganos a partir de que entre en vigor el presente reglamento.

**SEXTO**: A partir de la entrada en vigor del presente reglamento se deberán emitir el Código de Ética y Conducta un término de 90 días.

**SEPTIMO:** Una vez integrado el comité, rendirá protesta ante el Pleno del Ayuntamiento.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento El Limón, Jalisco, a \_\_ de \_\_ de 2022.

**Amador Santana Jiménez.**

**Secretario General del Ayuntamiento de El Limón, Jalisco.**

Por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 fracción quinta de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil diecinueve.

**C. Nelson González Figueroa**